

**057-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

San José, a las diez horas veintiséis minutos del diecisiete de enero de dos mil diecisiete.-

**Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Turrubares, de la provincia de San José, por el partido Renovación Costarricense**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el acta de la asamblea presentada por el partido político y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Renovación Costarricense celebró el veintisiete de noviembre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Turrubares, provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

Roger Alexis González Carvajal, cédula de identidad 115090128 y Roger González Calvo, cédula de identidad 106320554, designados como tesorero suplente y vicepresidente suplente, respectivamente y a su vez como delegados territoriales suplentes, se encuentran acreditados en el mismo orden, como representantes de los movimientos de la Juventud y de los Trabajadores, en la asamblea cantonal de Turrubares, provincia de San José, por el partido Liberación Nacional, según resolución 207-DRPP-2013 de las ocho horas cuarenta minutos del diecinueve de junio de dos mil trece.

Asimismo, María Emérita Salas Madrigal, cédula de identidad 104250630, designada como tesorera propietaria y delegada territorial propietaria, no cumple con el requisito de inscripción electoral al encontrarse inscrita en el cantón Central, de la provincia de Alajuela (artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y artículo veintitrés del Estatuto del partido político).

En consecuencia, se encuentran pendientes los cargos del tesorero propietario y un delegado territorial propietario, los cuales deberán recaer en una mujer; y el tesorero suplente, el vicepresidente suplente y dos delegados territoriales suplentes, los

cuales deberán recaer en un hombre para cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral.

El partido Renovación Costarricense deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**

MCV/krv/pixj  
C: Expediente 001-96 Partido Renovación Costarricense  
Ref.: No. 6189 y 6541.